

Redención de la villa de Leno y Laria de pago de reditus y deserv. 14^o día 10

En la villa de Salinas de mañana a diez días del mes de febrero de mil y seiscientos
y cinquenta y quatro años por ante mí el escriuano y testigos que van reunidos
del señor Licenciado don Pedro Romero Samaniego beneficiado en esta
villa y apoderado del valle de Salina regirio al señor don fran del delgado
y belasco señor de la villa de rriba flecha V de la villa de miranda de bro Conuento
y quarenta ducados de plata que resta de un censo de principal de diez y
ochenta y tres reales de la señora dona y alid de contreras y adifuntos V que fue
del dicho valle de miranda de bro por testimonio de Matias Ruiz casado
fue del numero de la villa de Salinas de mañana su fecha en ella en seis días
del mes de junio de mil y seiscientos y diez y ocho años por quanto los otros cinco y
quarenta ducados de la dicha señor don Pedro Romero como hijo legítimo
de los señores Juan de los Rovers Samaniego y dona Costanza de carcamo
y adifuntos V que fueron de la villa de Salinas de mañana y los reditos
y redimio al señor don antonio del delgado y turnero señor de las villas de
Castell delgado y brillas y otras como heredero de la dicha dona y alid de con
treras y patrono de la capellanía y abras pias y el dicho señor don fran del del
gado en virtud del poder que tiene del dicho su padre para cobrar así
los dichos censos como las principales y otras agencias y rentas por testimo
nio de Gregorio de Quintanilla casado del Rey nuestro señor y del numero de la
dicha villa de castell delgado su fecha en ella a diez días del mes de junio
del año pasado de mil y seiscientos y cinquenta y quatro el qual dicho poder
se le otorgo al dicho señor don fran por ser para diferentes efectos y en virtud
del a escriptura de tal que para casar con la señora dona antonia de rriba guda
heredera como caso leyo el dicho señor don Antonio su padre y mandas en tal

Dicho matrimonio y ser de las comprendidas. este dicho censo como parage por
 la dicha escritura de dotal que passa y se otorga por ante Alarcan de Guzman
 escriuano del numero de la dicha villa de Miranda de Ebro su fecha en ella a cinco
 dias del mes de agosto de mill y seiscientos y quarenta y siete años que tan bien
 se le otorgo al dicho señor don fran quien en virtud de dicho poder y carta de dotal
 Recibio del dicho señor don pedro Romero y amanigo los dichos ciento
 y quarenta ducados en plata doble reales de ocho y de aquetra y los passa
 a su parte y poder de que yo el escriuano doy fe de su pago y de ellos en carta de pago
 en bastante forma y de los recibidos asta este dia por estar asi mismo pagado
 de ellos en la misma forma tal qual conuenga al dicho y en su guardado del
 dicho señor don pedro Romero y le entregó el dicho censo original y le da
 por redimido los otros ciento y quarenta ducados como barreferido y le da
 por voto y cancelado y por tal se le otorgo el y gito el signo del dicho Alarcan
 Ruiz es ante quien passa y todo sera conpagado y no bualto apedir pena de cos
 tas y silencio perpetuo de se intentare y las y potestas del dicho censo las
 da por libres por estar de todo entera mente pagado y al aguro de todo el
 dicho señor don fran del delgado no obliga a persona y bienes muebles
 y cosas presentes y futuros para que en todo tiempo la redencion sea segura
 y se otorga asi con poder y sumision alia Justicia de su magestad conge
 ntes siendo testigos el D. alceller fernando de cor. quera y fran de strada
 y otros naturales desta villa y Juan del arredo el y gito de tal villa de
 Miranda de Ebro y el dicho señor otorgante a quien yo el escriuano doy fe congo
 se firmo don fran del delgado ante mi gacpar de strada Notario
 de la villa de Miranda de Ebro en el año de mill y seiscientos y quarenta y siete
 A yuntamiento desta villa y a su señoria alonso de cor. mencionado

